



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto Hgo., a 31 de Marzo de 2011

El día de hoy durante la primera sesión extraordinaria del mes de marzo fueron aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, 3 Acuerdos mediante los cuales se concede el registro de las siguientes coaliciones parciales:

Partidos Políticos	Denominación de la Coalición	Número de Municipios en que participan
Acción Nacional y de la Revolución Democrática	“Hidalgo nos Une”	50
del Trabajo y Convergencia	“Poder con Rumbo”	53
Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza	“Juntos por Hidalgo”	23





Coaliciones parciales aprobadas y Municipios en los cuales participan

MUNICIPIO	 HIDALGO NOS UNE	 PODER CON RUMBO	 JUNTOS POR HIDALGO
1 ACATLAN		X	
2 ACAXOCHITLAN	X	X	
3 ACTOPAN	X		
4 AGUA BLANCA		X	
5 AJACUBA			
6 ALFAJAYUCAN	X	X	
7 ALMOLOYA		X	
8 APAN	X		
9 ATITALAQUIA	X	X	X
10 ATLAPEXCO	X	X	X
11 ATOTONILCO DE TULA	X		
12 ATOTONILCO EL GRANDE	X	X	
13 CALNALI	X		X
14 CARDONAL	X		X
15 CHAPANTONGO		X	
16 CHAPULHUACAN			X
17 CHILCUAUTLA	X	X	
18 CUAUTEPEC DE HINOJOSA	X	X	
19 EL ARENAL	X	X	
20 ELOXOCHITLAN			
21 EMILIANO ZAPATA	X	X	
22 EPAZOYUCAN	X	X	
23 FRANCISCO I. MADERO		X	
24 HUASCA DE OCAMPO		X	
25 HUAUTLA	X		X
26 HUAZALINGO		X	X
27 HUEHETLA	X		
28 HUEJUTLA DE REYES	X		X



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MUNICIPIO	 Hidalgo nos Une HIDALGO NOS UNE	 Poder con Rumbo PODER CON RUMBO	 JUNTOS POR HIDALGO JUNTOS POR HIDALGO
29 HUICHAPAN	X	X	
30 IXMIQUILPAN	X		X
31 JACALA DE LEDEZMA	X		
32 JALTOCAN		X	
33 JUÁREZ HIDALGO			
34 LA MISION			X
35 LOLOTLA	X		
36 METEPEC	X		
37 METZTITLÁN	X	X	
38 MINERAL DE LA REFORMA	X	X	X
39 MINERAL DEL CHICO	X	X	
40 MINERAL DEL MONTE			X
41 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	X	X	
42 MOLANGO DE ESCAMILLA	X	X	
43 NICOLÁS FLORES	X		
44 NOPALA DE VILLAGRÁN		X	
45 OMITLÁN DE JUÁREZ	X	X	X
46 PACHUCA DE SOTO	X	X	X
47 PACULA			X
48 PISAFLORES	X		
49 PROGRESO DE OBREGÓN		X	
50 SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	X	X	
51 SAN AGUSTÍN TLAXIACA	X		
52 SAN BARTOLO TUTOTEPEC		X	
53 SAN FELIPE ORIZATLÁN	X	X	
54 SAN SALVADOR		X	X
55 SANTIAGO DE ANAYA		X	
56 SANTIAGO TULANTEPEC	X	X	
57 SINGUILUCAN	X	X	
58 TASQUILLO		X	
59 TECOZAUTLA	X	X	

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MUNICIPIO	 Hidalgo nos une HIDALGO NOS UNE	 Poder con Rumbo PODER CON RUMBO	 Juntos por Hidalgo JUNTOS POR HIDALGO
60 TENANGO DE DORIA		X	X
61 TEPEAPULCO		X	
62 TEPEHUACÁN DE GUERRERO	X		
63 TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	X	X	X
64 TEPETILÁN	X	X	
65 TETEPANGO			
66 TEZONTEPEC DE ALDAMA			
67 TIANGUISTENGO	X	X	X
68 TIZAYUCA	X	X	
69 TLAHUELILPAN			
70 TLAHUILTEPA	X		
71 TLANALAPA		X	
72 TLANCHINOL			
73 TLAXCOAPAN			X
74 TOLCAYUCA	X	X	
75 TULA DE ALLENDE		X	X
76 TULANCINGO DE BRAVO		X	
77 VILLA DE TEZONTEPEC	X	X	
78 XOCHIATIPAN			
79 XOCHICOATLÁN	X	X	X
80 YAHUALICA		X	X
81 ZACUALTIPAN DE ÁNGELES	X	X	
82 ZAPOTLÁN DE JUAREZ			
83 ZEMPOALA	X	X	
84 ZIMAPÁN	X	X	





A continuación los 3 Acuerdos aprobados:

Acuerdo 1:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 días del mes de marzo de dos mil once.

Visto el expediente número IEE/COALI/AYUNTA/01/2011 formado con motivo de la solicitud de registro de coalición para contender en la elección de ayuntamientos del estado del tres de julio de dos mil once, ingresada ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por los partidos políticos **Acción Nacional** y **de la Revolución Democrática**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Siendo las quince horas con quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**", para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado del tres de julio de dos mil once, formada por los partidos políticos; **Acción Nacional** y **de la Revolución Democrática**.





2.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo formó el expediente respectivo; y posteriormente dio cuenta al Consejo General de la solicitud de registro de coalición presentada, el convenio y sus anexos.

3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente, para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, no fue necesario requerimiento de documento alguno a los Partidos Políticos coaligantes.

5.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.





II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de planillas tratándose de la elección de Ayuntamientos; y en el entendido, de que con base en lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el registro de candidatos para los Ayuntamientos del Estado corre del trigésimo noveno al trigésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral, es de concluirse, que si la jornada comicial se verificará el tres de julio, la fecha en que inicia el periodo de registro de las planillas a contender en la elección de Ayuntamientos del Estado es el veinticinco de mayo; y sesenta días naturales antes de ésta, lo es el veintiséis de marzo, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" se ingresó a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, está presentada oportunamente.





V.- Cumplimiento de los requisitos legales. El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos.

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima:

IX.- las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse;

X.- El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos.;

Para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas segunda y décima del convenio de coalición el cumplimiento de tal requerimiento, al indicarse de manera textual el nombre de los municipios en los que pretenden la coalición y el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos, quedando conforme a la tabla siguiente:





ACAXOCHITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor suplente
P.A.N.	P.A.N.





ACTOPAN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

ALFAJAYUCAN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

APAN

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011





Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor suplente
P.A.N.	P.A.N.

ATITALAQUIA.

Presidente propietario	Presidente suplente
------------------------	---------------------





P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

ATLAPEXCO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

ATOTONILCO DE TULA

Para el caso del municipio de Atotonilco de Tula, se establece que de acuerdo a la Cláusula Novena del convenio, se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección de candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, se distribuirá la planilla de Síndico y Regidores Municipales conforme a alguna de las siguientes dos propuestas:

PROPUESTA 1

Si el proceso interno designa como candidato a Presidente la propuesta del P.R.D., la integración sería la siguiente:



IEEHGO2011



Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

PROPUESTA 2





Si el proceso interno designa como candidato a Presidente la propuesta del PAN, la integración sería la siguiente:

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





ATOTONILCO EL GRANDE

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

CALNALI

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente





P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

CARDONAL

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

CHILCUATLA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

CUAUTEPEC DE HINOJOSA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

EL ARENAL

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente





P.A.N.	P.A.N.
--------	--------

EMILIANO ZAPATA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

EPAZOYUCAN





Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

HUAUTLA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

HUEHUETLA

Para el caso del municipio de Huehuetla, se establece que de acuerdo a la Cláusula Novena del convenio, se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección de candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta, se procederá a la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del Partido Político que presentó dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente suplente
------------------------	---------------------





Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

HUEJUTLA DE REYES

Para el caso del municipio de Huejutla de Reyes, se establece que de acuerdo a la Cláusula Novena del convenio, se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, se distribuirá la





integración de la planilla de Síndico y Regidores Municipales conforme a alguna de las siguientes dos propuestas:

PROPUESTA 1

Si el proceso interno designa como candidato a Presidente la propuesta del PRD de integración sería la siguiente:

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

PROPUESTA 2

Si el proceso interno designa como candidato a Presidente la propuesta del PAN, la integración sería la siguiente:

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





HUICHAPAN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

IXMIQUILPAN





Para el caso del municipio de Ixmiquilpan, se establece que de acuerdo a la Cláusula Novena del convenio, se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta, se procederá a la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del Partido Político que presentó dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente suplente
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

JACALA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

LOLOTLA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



METEPEC

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

METZTITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente





P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

MINERAL DE LA REFORMA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

MINERAL DEL CHICO

Presidente propietario	Presidente suplente
------------------------	---------------------





P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

MIXQUIAHUALA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

MOLANGO DE ESCAMILLA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

NICOLÁS FLORES

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

OMITLÁN DE JUAREZ

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

PACHUCA DE SOTO





Para el caso del Municipio de Pachuca, se establece que de acuerdo a la cláusula novena del convenio se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del partido político que presente dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente suplente
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

PISAFLORES

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

SAN FELIPE ORIZATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente





P.A.N.	P.A.N.
--------	--------

SINGUILUCAN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

TECOZAUTLA





Para el caso del Municipio de Tecozautla, se establece que de acuerdo a la cláusula novena del convenio, se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del partido político que presente dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente suplente
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente





P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

TEPEHUACÁN DE GUERRERO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente





P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

TEPETITLÁN

Para el caso del Municipio de Tepetitlán, se establece que de acuerdo a la cláusula novena del convenio se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, se distribuirá la integración de la planilla de Síndico y Regidores Municipales conforme a alguna de las siguientes dos propuestas:

PROPUESTA 1

Si el proceso interno designa como candidato a presidente la propuesta del PAN, la integración sería la siguiente:

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.





Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

PROPUESTA 2

Si el proceso interno designa como candidato a presidente la propuesta del PRD, la integración sería la siguiente:

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.





Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

TIANGUISTENGO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

TIZAYUCA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

TLAHUILTEPA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





P.R.D.	P.R.D.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

TOLCAYUCA

Para el caso del Municipio de Tolcayuca, se establece que de acuerdo a la cláusula novena del convenio se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del Partido Político que presento dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente propietario
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

VILLA DE TEZONTEPEC

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.





Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.

XOCHICOATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





ZACUALTIPÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.A.N.	P.A.N.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





ZEMPOALA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.D.	P.R.D.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.A.N.	P.A.N.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





ZIMAPÁN

Para el caso del Municipio de Zimapán, se establece que de acuerdo a la cláusula novena del convenio se presentará pluralidad de propuestas de candidaturas a Presidente Municipal, donde el método para la selección del candidato sea el de designación, después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta. Y una vez que se tenga el resultado de la encuesta y la designación correspondiente por parte de la Comisión Coordinadora Estatal en el candidato a Presidente Municipal, la designación se establecerá en la totalidad de la fórmula a favor del partido político que presente dicha propuesta durante el periodo de registro.

Presidente propietario	Presidente propietario
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.D.	P.R.D.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.





Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.D.	P.R.D.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.A.N.	P.A.N.

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. Los partidos políticos que la forman; así tenemos, que la coalición “Hidalgo nos Une” se integra con los Partidos Políticos: **Acción Nacional** y **de la Revolución Democrática**, tal y como se advierte de la cláusula primera del convenio de coalición que se exhibe.

B. La elección y las causas que la motivan; tal requisito queda satisfecho en la cláusula segunda del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica en el párrafo segundo: *“las partes convienen por medio de este instrumento, en constituirse en coalición parcial electoral para participar en la elección ordinaria de Ayuntamientos de los Municipios electorales del Estado de Hidalgo que se enlistan a continuación, a celebrarse el 03 de julio del presente año”*; posteriormente, en el párrafo cuarto se advierte: *“las causas que motivan a los partidos políticos para suscribir el presente convenio, son las de lograr una transición democrática, garantizar un estado de derecho e impulsar un*





crecimiento social sustentable, postulando una plataforma electoral única bajo los principios y valores de los coaligados”.

C. El emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos; dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo que corre agregado a dicho convenio en un disco compacto, en el que encontramos las características del emblema de la coalición en el que se incluyen los logotipos de los partidos coaligados, en la parte superior izquierda y en la parte inferior derecha el correspondiente al Partido de la Revolución Democrática; y, en la parte superior derecha y en la parte inferior izquierda el emblema del Partido Acción Nacional; con la leyenda **“Hidalgo nos Une”** en la parte inferior de éstos en colores negro y naranja; y un recuadro en color negro que encierra a los emblemas y denominación citados.

D. El nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan; en tal entendido, apreciamos en la cláusula cuarta del convenio de coalición, el nombramiento de los representantes, propietario y suplente, ante el Consejo General; así como la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

E. El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización; deduciendo de la lectura de la cláusula quinta, advertimos que





el administrador de empresas, Alejandro Moreno Abud, es quien habrá de ser el responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quien será el representante ante la Comisión de Auditoría y Fiscalización, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. Plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre; encontramos en la cláusula séptima, que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo tres, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. Especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos; advertimos en la cláusula novena, el cumplimiento respectivo, al mencionar que los partidos políticos integrantes de la coalición, seleccionarán a sus candidatos de acuerdo a las posiciones que les corresponden en la planilla, de conformidad a los procedimientos establecidos en sus estatutos.

H. La firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos; advertimos en primera instancia, que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y del ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; calidades que acreditan, respectivamente, con la certificación de fecha diez de enero de dos mil once, suscrita por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que hace constar a la persona que se tiene registrada como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción





Nacional; y con la copia certificada de fecha veintidós de marzo de dos mil once, de la constancia de mayoría otorgada al Presidente Nacional y Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de convenios de coalición, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, encontramos, que el artículo 64, fracción IX dispone:

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

El correlativo artículo 77, fracción XII, indica:

ARTÍCULO 77. Son funciones del Consejo Estatal:

XII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, municipales y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esa decisión.

Por su parte el artículo 87, fracción XII, dispone:

ARTÍCULO 87. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.





En cumplimiento de las disposiciones normativas anteriormente transcritas, observamos de los documentos anexos a la solicitud de registro, los siguientes:

1. La convocatoria a la sesión ordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintidós de enero del presente año, en la que se advierte en el punto sexto del orden del día: el análisis, discusión y aprobación del acuerdo general para participar en coalición con diversos partidos políticos en la elección de ayuntamientos de julio de dos mil once.
2. El pase de lista de la sesión ordinaria del Consejo Estatal Hidalgo del Partido Acción Nacional de fecha veintidós de enero de dos mil once.
3. El acta de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo de fecha veintidós de enero de dos mil once, en la que se acuerda por mayoría, la posibilidad de que dicho instituto político participe en coalición con otros partidos políticos en el proceso electoral para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo en el presente año.
4. La convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el dos de marzo del presente año, en la que se advierte en el punto quinto del orden del día, la aprobación de los acuerdos específicos de alianza en los municipios.
5. El pase de lista de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Hidalgo del Partido Acción Nacional de fecha dos de marzo de dos mil once.
6. El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo de fecha dos de marzo de dos mil once, en la que se acuerda por mayoría, acuerdos específicos por municipios.
7. La convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el diez de marzo del presente año, en la que se advierte en el punto cuarto del





orden del día, la aprobación del convenio de coalición y acuerdos específicos de alianza en los municipios.

8. El pase de lista de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Hidalgo del Partido Acción Nacional de fecha diez de marzo de dos mil once
9. El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo de fecha diez de marzo de dos mil once, en la que se aprueban acuerdos específicos por municipios y las modificaciones a los convenios en particular aprobados en la sesión de fecha dos de marzo de dos mil once; la plataforma electoral común para la coalición en la elección de ayuntamientos a celebrarse el tres de julio de dos mil once; y, el proyecto de convenio de coalición a efecto de su remisión al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
10. El orden del día de la sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil once, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; en donde se establece en el punto doce, inciso e), la aprobación del convenio de coalición para el Estado de Hidalgo.
11. La lista de asistencia a la sesión ordinaria del catorce de marzo de dos mil once, del Comité Ejecutivo Nacional.
12. El acta de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha catorce de marzo de dos mil once, en la que se manifiesta: Ser procedente la ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Hidalgo de fecha veintidós de enero de dos mil once, por medio del cual se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en una coalición electoral parcial con el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral ordinario de ayuntamientos de dos mil once; aprobar el convenio de coalición electoral parcial entre los partidos Acción nacional y de la





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Revolución Democrática, autorizándose al ciudadano Gonzalo Trejo Amador, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal en Hidalgo, lo presente para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; la ratificación del acuerdo del Consejo Estatal de Hidalgo de fecha diez de marzo de dos mil once, por medio del cual se aprobó la plataforma común para la coalición en la elección de ayuntamientos a celebrarse el tres de julio de dos mil once; y, aprobar la postulación y registro de los candidatos integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado

De lo advertido en los documentos analizados anteriormente, a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en virtud de ser documentos públicos, es de concluirse, que queda acreditado a juicio de esta autoridad administrativa electoral, la satisfacción del requisito correspondiente a la autorización para celebrar los convenios de coalición en términos de sus disposiciones estatutarias, habida cuenta que, consta en los documentos analizados, que el órgano superior de decisión en las entidades federativas, correspondiente al Consejo Estatal, aprobó la participación de dicho instituto político en coalición con el Partido de la Revolución Democrática; y por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional, autorizó dicho acuerdo de coalición; todo ello en acato a las disposiciones estatutarias anteriormente transcritas.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, y del estudio practicado al capítulo II del título décimo cuarto, advertimos los siguientes artículos:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 305. *El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.*

Artículo 306. *Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.*

Artículo 307. *Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Ejecutivo Nacional, los estados y municipios, aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.*

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación por un mínimo de dos terceras partes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del partido.

Artículo 312. *El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.*

En acato a los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron a la solicitud de registro de coalición, los siguientes documentos:

1. El acuerdo del sexto Consejo Estatal en Hidalgo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diez, mediante el cual se aprueba la estrategia político-electoral,





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

programa de organización partidaria y electoral y ruta electoral dos mil diez, dos mil once.

2. Cuarenta y siete actas y acuerdos de diversos Consejos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a través de los cuales se aprueban las políticas de alianzas electorales para la elección constitucional a celebrarse el tres de julio de dos mil once en el Estado de Hidalgo.
3. Cuarenta y siete cédulas de notificación y mandatos a diversos consejos municipales del Partido de la Revolución Democrática, para sesionar, analizar, discutir y en su caso aprobar la política de alianzas.
4. Acuerdo del sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, mediante el cual se aprueba la política de alianzas amplia para la renovación de ayuntamientos municipales constitucionales dos mil once.
5. Resolutivo del quinto pleno extraordinario del séptimo Consejo Nacional, a través del cual se faculta a la Comisión Política Nacional conozca y apruebe en sus términos lo resuelto por el sexto Consejo Estatal de Hidalgo el dieciocho de febrero de dos mil once, en torno a la política de alianzas para la renovación de ayuntamientos municipales constitucionales 2011.
6. La versión estenográfica del quinto pleno extraordinario del séptimo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dentro del cual se advierte a páginas treinta y siete, la aprobación de facultar a la Comisión Política Nacional para conocer y en sus términos aprobar lo resuelto por el séptimo Consejo Estatal de Hidalgo, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, en torno a la política de alianzas para la renovación de ayuntamientos municipales constitucionales dos mil once.
7. Oficio suscrito con fecha once de marzo de dos mil once, por el presidente de la mesa directiva del sexto Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, dirigido a la Comisión Política Nacional, a través del cual se le hace saber respecto del acuerdo que aprueba el convenio de coalición





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

electoral para la elección constitucional de ayuntamientos del Estado de Hidalgo del próximo tres de julio del presente año; y, de la aprobación de la plataforma electoral de la coalición para dicha elección.

8. Dictamen del convenio de coalición parcial electoral para la renovación de ayuntamientos municipales constitucionales dos mil once, del sexto Consejo Estatal en Hidalgo, de fecha nueve de marzo de dos mil once, a través del cual se aprueba el convenio de coalición parcial electoral para la elección constitucional de ayuntamientos del próximo tres de julio de dos mil once, para los municipios en los que podrán participar en coalición.
9. Acuerdo del sexto Consejo Estatal en Hidalgo, de fecha nueve de marzo de dos mil once, a través del cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición parcial electoral para la elección constitucional de ayuntamientos del próximo tres de julio de dos mil once.
10. Acuerdo del sexto Consejo Estatal en Hidalgo, de fecha nueve de marzo de dos mil once, a través del cual se aprueba que los municipios de Actopan, Atlapexco y Tlanguistengo, se incluyan dentro del convenio de coalición parcial electoral para la elección constitucional de ayuntamientos del próximo tres de julio de dos mil once.
11. Resolutivo número ACU-CPN-005-a/2011 de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, a través del cual se aprueba; la política de alianzas electorales amplia para la elección constitucional de ayuntamientos del próximo tres de julio de dos mil once en los términos que lo aprobó el sexto Consejo Estatal en Hidalgo con fecha dieciocho de febrero de dos mil once; el convenio de coalición parcial electoral y la plataforma en los términos de lo aprobado por el sexto Consejo Estatal en Hidalgo; y, se instruye al presidente nacional para que firme el convenio de coalición así como los documentos legales necesarios para el registro del mismo.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De lo anteriormente establecido concluimos; que las disposiciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática, establecen la posibilidad de que dicho instituto político haga alianzas electorales con otros partidos, teniendo como instrumento un convenio; que corresponde al Consejo Nacional con la participación del Comité Directivo Nacional, los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales; y, que el Consejo Nacional es el órgano intrapartidario competente para resolver la política de alianzas en las elecciones locales, en coordinación con las direcciones locales del mismo partido. Partiendo de dicha conclusión y hecho el análisis de todos y cada uno de los documentos descritos y detallados anteriormente, mismos a los que se les concede valor probatorio pleno por ser documentos públicos, es de determinarse que se satisface el imperativo legal consistente en adjuntar la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos, habida cuenta que, el Consejo Nacional, facultó a la Comisión Política Nacional, para conocer y aprobar en sus términos lo resuelto por el sexto Consejo Estatal de Hidalgo el dieciocho de febrero de dos mil once, en torno a la coalición electoral del Estado de Hidalgo; y a su vez, la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó: la política de alianzas electorales amplia para la elección constitucional de ayuntamientos del próximo tres de julio de dos mil once en los términos que lo aprobó el sexto Consejo Estatal en Hidalgo con fecha dieciocho de febrero de dos mil once; el convenio de coalición parcial electoral y la plataforma en los términos de lo aprobado por el sexto Consejo Estatal en Hidalgo; e instruyó al presidente nacional para que firme el convenio de coalición así como los documentos legales necesarios para el registro del mismo; por lo que, a juicio de esta autoridad quedan satisfechos los requisitos atinentes.

En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro





del convenio de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos a celebrarse el tres de julio de dos mil once.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: **Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, el registro de la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**", para contender en la elección de ayuntamientos del Estado de Hidalgo a celebrarse el tres de julio de dos mil once, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dicho registro se otorga respecto de los Municipios mencionados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada "**Hidalgo nos Une**" a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto, del título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.





CUARTO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento público del registro otorgado a la coalición "**Hidalgo nos Une**" en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición "**Hidalgo nos Une**".

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Acuerdo 2:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

Visto el expediente número IEE/COALI/AYUNTA/02/2011 formado con motivo de la solicitud de registro de coalición para contender en la elección de ayuntamientos del estado del tres de julio de dos mil once, ingresada ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por los partidos políticos **del Trabajo** y **Convergencia**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Poder con Rumbo**", para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado del tres de julio de dos mil once, formada por los partidos políticos; **del Trabajo** y **Convergencia**.





2.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.

3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente, para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, se hizo necesario el requerimiento del acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, en donde autoriza la coalición en el municipio de Zapotlán de Juárez, así como para que nombraran a su representante ante el Consejo Municipal Electoral en el municipio de Huazalingo.

5.- Con fecha veintinueve de marzo del presente año, se presentó en tiempo la contestación al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.

6.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal





Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de planillas tratándose de la elección de Ayuntamientos; y en el entendido, de que con base en lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para los Ayuntamientos del Estado corre del trigésimo noveno al trigésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral, es de concluirse, que si la jornada comicial se verificará el tres de julio, la fecha en que inicia el periodo de registro de las planillas a contender en la elección de Ayuntamientos del Estado es el veinticinco de mayo; y sesenta días naturales antes de





ésta, lo es el veintiséis de marzo, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "**Poder con Rumbo**" se ingresó a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, está presentada oportunamente.

V.- Cumplimiento de los requisitos legales. El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos.

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima:

IX.- las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse;

X.- El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos.;





Para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas segunda y décima tercera del convenio de coalición, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual el nombre de los municipios en los que pretenden la coalición y el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos, quedando conforme a la tabla siguiente:

ACATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





ACAXOCHITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.

AGUA BLANCA DE ITURBIDE





Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ALFAJAYUCAN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ALMOLOYA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.





Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ATITALAQUIA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente





P.T.	P.T.
------	------

ATLAPEXCO

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ATOTONILCO EL GRANDE





Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

CHAPANTONGO

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

CHILCUAUTLA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

CUAUTEPEC DE HINOJOSA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.





Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.T.	P.T.

EL ARENAL

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

EMILIANO ZAPATA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



EPAZOYUCÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

FRANCISCO I. MADERO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.





Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.

HUASCA DE OCAMPO

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

HUAZALINGO

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

HUICHAPAN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

JALTOCÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

METZTITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



MINERAL DE LA REFORMA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.

MINERAL DEL CHICO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.

MOLANGO DE ESCAMILLA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

NOPALA DE VILLAGRÁN

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

OMITLÁN DE JUÁREZ

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.





Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

PACHUCA DE SOTO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente





P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.

PROGRESO DE OBREGÓN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.





Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

SAN BARTOLO TUTOTEPEC

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

SAN FELIPE ORIZATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

SAN SALVADOR

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

SANTIAGO DE ANAYA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

SANTIAGO TULANTEPEC





Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

SINGUILUCAN

Presidente propietario	Presidente suplente
------------------------	---------------------





P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TASQUILLO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TECOZAUTLA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TENANGO DE DORIA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TEPEAPULCO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TEPETITLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente





P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TIANGUISTENGO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TIZAYUCA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TLANALAPA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TOLCAYUCA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

TULA DE ALLENDE

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente





P.T.	P.T.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.

TULANCINGO DE BRAVO

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

VILLA DE TEZONTEPEC

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

XOCHICOATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

YAHUALICA

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ZAPOTLÁN DE JUÁREZ





Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA

ZEMPOALA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.T.	P.T.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.T.	P.T.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.T.	P.T.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.

ZIMAPÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Síndico propietario	Síndico suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.T.	P.T.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.T.	P.T.

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

I. Los partidos políticos que la forman; así tenemos, que la coalición “**Poder con Rumbo**” se integra con los Partidos Políticos: **del Trabajo** y **Convergencia**, tal y como se advierte de la cláusula primera del convenio de coalición que se exhibe.





J. La elección y las causas que la motivan; tal requisito queda satisfecho en la cláusula segunda, párrafos tercero y cuarto del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que las causas que motivan la conformación de una coalición electoral para participar en la elección ordinaria de Ayuntamientos del estado en cincuenta y cuatro municipios a celebrarse el tres de julio del presente son: *“las de lograr una transición democrática garantizar un estado de derecho e impulsar un crecimiento social sustentable, postulando una plataforma electoral única bajo los principios y valores que los coaligados hemos ajustado en busca de la transformación social y política en el Estado de Hidalgo; y que junto a las actividades inherentes al proceso en cuestión, genere el triunfo para los candidatos de la coalición”*.

K. El emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos, dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula cuarta del convenio exhibido, así como con los anexos que corren agregados a dicho convenio, en los que encontramos las características del emblema de la coalición en el que se incluyen los logotipos de los partidos que la conforman repartidos uniformemente al centro de un cuadrado de colores rojo y naranja, divididos por una línea ondulada, gris y blanca, que va de la esquina superior derecha al lado izquierdo del recuadro, y que concluye por debajo de la mitad del mismo; y en la parte inferior del cuadrado, se aprecia la leyenda Poder Con Rumbo.

L. El nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan; en tal entendido, apreciamos en la cláusula sexta del convenio de coalición, el nombramiento de los representantes, propietario y suplente, ante el Consejo General; así como la relación de los representantes propietarios y suplentes ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes, por lo que a consideración de esta





autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.

M. El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización; deduciendo de la lectura de la cláusula octava, que los ciudadanos, contador público Jaime Javier Granillo Vargas y el ingeniero Rubén Cruz Olivera, son quienes habrán de ser los responsables financieros para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quienes serán los representantes ante la Comisión de Auditoría, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

N. Plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre; encontramos en la cláusula décima, que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como apéndice, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

O. Especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos, advertimos en la cláusula décima segunda, el cumplimiento respectivo, al mencionar que los partidos políticos solicitantes, convienen que la coalición seleccionará a sus candidatos para la integración de los ayuntamientos, conforme a sus respectivos estatutos y sistemas de selección, mencionándose en la citada cláusula, la forma prevista para cada uno de los partidos que la integran.

P. La firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de





conformidad a lo establecido en sus estatutos; advertimos en primera instancia que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos: Ingeniero, Arturo Aparicio Barrios, en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Estado de Hidalgo; y del Doctor, Juan José Piedras Romero, Comisionado Político Nacional en Asuntos Electorales del Partido del Trabajo; así como la firma ilegible del licenciado, Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia; calidades que acreditan respectivamente, con las certificación emitida por el Profesor, Francisco Vicente Ortega Sánchez, de fecha veintidós de marzo del presente año, y el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, punto cinco, inciso d); así mismo, con la certificación del licenciado, Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha trece de enero de dos mil once; por lo que de igual manera queda satisfecho el requisito indicado.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coaligarse.

Teniendo en cuenta en primer lugar las disposiciones estatutarias del Partido del Trabajo, son de considerarse los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 39 Bis.- *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición totales o parciales y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.

g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales o parciales o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

Artículo 71 Bis .- *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales o parciales o Candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

materia en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital.

g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.

h) Donde se participe en alianza y/o coalición total y/o parcial y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Para el efecto de satisfacer los requisitos estatutarios correspondientes, se agregaron a la solicitud de registro sujeta a análisis, los documentos que a continuación se detallan:

1. La convocatoria a sesión ordinaria, dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a celebrarse el día veintitrés de marzo del dos mil once, en donde se destaca dentro de los puntos del orden del día, los asuntos a tratar en el proceso electoral local dos mil once, en el Estado de Hidalgo, en específico, lo relativo a la aprobación para que el Partido del Trabajo, contienda en coalición en la elección de ayuntamientos con el partido Convergencia.
2. La lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil once.
3. El acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil once; de donde se advierte: en el punto del orden del





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

día número cuatro, la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional se erija en Convención Electoral Nacional; y en el punto número cinco, inciso a), la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Nacional Electoral, para contender en coalición electoral local en la elección de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Hidalgo con el Partido Convergencia; inciso b), la aprobación de la plataforma electoral de la coalición mencionada; inciso c), la aprobación del convenio de coalición respectivo; e, inciso d), la aprobación de las personas que suscriban y rubriquen el convenio aludido.

Conforme a las disposiciones estatutarias del partido del Trabajo, podemos colegir, que tanto la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional y/o la Comisión Ejecutiva Estatal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal, en materia de coaliciones, están facultadas para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional o su equivalente Estatal, y aprueben la realización de los convenios respectivos.

En las mencionadas condiciones tenemos, que en sesión celebrada el veintitrés de marzo de dos mil once, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, se erigió y constituyó en Convención Nacional Electoral, y con tal carácter, aprobó contender en coalición electoral con el Partido Convergencia en las elecciones de ayuntamientos en el estado de Hidalgo del año dos mil once; aprobó la plataforma electoral de la coalición mencionada; y, aprobó también, el convenio de coalición respectivo, así como a las personas que suscribieron y rubricaron en nombre y representación del Partido del Trabajo el convenio respectivo; por lo que, a juicio de esta autoridad, queda cumplido el requisito relativo a acreditar la autorización





para la celebración de los convenios respectivos conforme al marco estatutario del instituto político en mención.

Por lo que concierne al análisis de las disposiciones normativas del Partido Convergencia, advertimos de sus estatutos, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 19 De la Comisión Política Nacional.

La Comisión Política Nacional constituye el órgano permanente de consulta, análisis y decisión política inmediatas y sus decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras del partido.

3. La Comisión Política Nacional establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes funciones:

a) Ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de los frentes, las alianzas con agrupaciones políticas o las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, conforme a las determinaciones de la Asamblea y Convención Nacionales.

Artículo 26 De los Consejos Estatales

6. Son deberes y atribuciones del Consejo.

b) Aprobar en caso de coalición los documentos básicos, la plataforma electoral, el programa de gobierno y legislativo, en términos de lo acordado por la Asambleas Estatal y la Comisión Política Nacional.





ARTÍCULO 45 De los Frentes, las Alianzas y las Coaliciones.

2. La estrategia de frentes, alianzas con agrupaciones políticas y coaliciones electorales federales y locales, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contar con la ratificación de la Comisión Política Nacional.

Las negociaciones constarán en convenios, acuerdos de participación o plataforma electoral comunes que sustenten los principios y el programa de acción en la perspectiva de una convergencia de amplio espectro como lo es la pluralidad de la sociedad mexicana, atendiendo en cada caso las singularidades de cada región del país.

Para el efecto de acreditar el cumplimiento de sus estatutos, el Partido Convergencia acompañó a la solicitud de registro de la coalición a estudio, los siguientes documentos:

1. La convocatoria a la Comisión Política Nacional a celebrarse el veinticuatro de marzo de dos mil once.
2. El documento suscrito por Jesús Armando López Velarde Campa, Secretario General del Partido convergencia, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, a través del cual certifica la realización de la sesión de la Comisión Política Nacional el día veinticuatro de marzo del presente año, la lista de asistencia a la misma, y el acta correspondiente.
3. La lista de asistentes a la sesión de la Comisión Política Nacional.
4. El acta de la sesión de la Comisión Política Nacional, celebrada el día veinticuatro de marzo del presente año, de donde se advierte: en el primer punto de acuerdo, la ratificación de las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la coalición electoral parcial en el Estado de





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Hidalgo, para las elecciones a integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral local de dos mil once; en el segundo punto de acuerdo, se aprecia la aprobación de la coalición en los municipios en donde se solicita el registro de la coalición, con excepción del municipio de Zapotlán de Juárez.

Al haberse advertido la omisión de la aprobación de la coalición, por parte de la Comisión Política Nacional, respecto del municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, la Secretaría General de este Instituto, requirió a los solicitantes la aclaración correspondiente, obteniendo respuesta con fecha veintinueve de marzo del presente año, en la cual manifiestan los representantes de la coalición "**Poder con Rumbo**", su decisión de que no sea considerado el mencionado municipio dentro de la coalición parcial electoral de la que solicitan el registro, razón por la que, Zapotlán de Juárez, no debe ser considerado como parte de la presente coalición.

En las mencionadas condiciones, queda demostrado a consideración de esta autoridad, que el Partido convergencia cuenta con la autorización para celebrar el convenio de coalición sujeto a estudio, habida cuenta que sus normas estatutarias establecen que la Comisión Política Nacional es el órgano partidario encargado de ratificar las negociaciones que realice el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional respecto de las coaliciones a nivel de todos los procesos electorales en que intervenga el partido, lo cual se advierte en los acuerdos emitidos en la sesión de dicho órgano, celebrada el día veinticuatro de marzo del presente año.

En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley, convenio y documentación anexa a la solicitud de coalición sujeta a resolución, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos y cada uno





de los extremos jurídicos a satisfacer, por lo que resulta procedente conceder el registro del convenio de coalición denominada "**Poder con Rumbo**" para contender en la elección de ayuntamientos del Estado a celebrarse el tres de julio de dos mil once.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: **del Trabajo** y **Convergencia**, el registro de la coalición parcial denominada "**Poder con Rumbo**", para contender en la elección de ayuntamientos del Estado del Estado de Hidalgo a celebrarse el tres de julio de dos mil once.

SEGUNDO.- Dicho registro se otorga respecto de los municipios listados en la presente resolución, a excepción del municipio de Zapotlán de Juárez, en base a lo sostenido en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada "**Poder con Rumbo**" a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto, del título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.





CUARTO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento público del registro otorgado a la coalición "**Poder con Rumbo**" en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición "**Poder con Rumbo**".

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.





Acuerdo 3:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.

Visto el expediente número IEE/COALI/AYUNTA/03/2011 formado con motivo de la solicitud de registro de coalición para contender en la elección de ayuntamientos del estado del tres de julio de dos mil once, ingresada ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Siendo las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, fue presentada ante la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la coalición denominada "**Juntos Por Hidalgo**", para contender en la elección de Ayuntamientos del Estado del tres de julio de dos mil once, formada por los partidos políticos; **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**.





2.- Con fecha veintisiete de marzo de dos mil once, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo formó el expediente respectivo y dio cuenta al Consejo General de la solicitud, convenio y anexos presentados.

3.- En esa misma fecha, se turnó a la Coordinación Ejecutiva Jurídica el expediente, para su correspondiente integración y análisis.

4.- Derivado del análisis de los documentos exhibidos junto con la solicitud de registro y convenio presentados, fue necesario requerir, el documento a través del cual se solicita la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para la celebración del convenio de coalición; así como para que redujera de dos a una la fórmula de síndicos, en los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeji del Rio de Ocampo y Tula de Allende; de igual forma, para que completara el número de regidores correspondientes al municipio de Tula de Allende.

5.- Con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, se dio cumplimiento cabal al requerimiento mencionado en el antecedente que precede.

6.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:





I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 56, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para resolver respecto del registro de coaliciones que soliciten los partidos políticos.

II.- Derecho de formar coaliciones. En términos de lo establecido por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, tienen derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas, o listas, por sí mismos o en coalición, en las elecciones en las que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o para la integración de los Ayuntamientos.

III.- Obligación de la celebración del convenio. Para los efectos de su intervención en los procesos electorales locales, y de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, deben celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del capítulo quinto, título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

IV.- Oportunidad. En términos de lo previsto por el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la solicitud de registro, junto con el convenio y sus apéndices, deberá presentarse ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, sesenta días naturales antes de que se inicie el periodo de registro de planillas tratándose de la elección de Ayuntamientos; y en el entendido, de que con base en lo establecido por el artículo 172 de la Ley Electoral, el registro de candidatos para los Ayuntamientos del





Estado corre del trigésimo noveno al trigésimo séptimo día anterior a la celebración de la jornada electoral, es de concluirse, que si la jornada comicial se verificará el tres de julio, la fecha en que inicia el periodo de registro de las planillas a contender en la elección de Ayuntamientos del Estado es el veinticinco de mayo; y sesenta días naturales antes de ésta, lo es el veintiséis de marzo, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la coalición denominada "**Juntos Por Hidalgo**" se ingresó a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de marzo de dos mil once, está presentada oportunamente.

V.- Cumplimiento de los requisitos legales. El artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo menciona, que las coaliciones deberán estar sujetas a determinadas prevenciones, de las cuales, las mencionadas por las fracciones novena y décima, deben de quedar acreditadas desde la presentación de la solicitud correspondiente, razón por la cual, es procedente entrar a valorar el cumplimiento de las mismas en los siguientes términos:

Así tenemos que el citado artículo 57 de la ley de la materia, establece en sus fracciones novena y décima:

IX.- las coaliciones deberán señalar al momento de presentar su solicitud de registro, el número de cada uno de los distritos electorales y el nombre de los municipios en donde pretenden coaligarse





X.- El convenio de coalición deberá señalar el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos y en caso de los candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, al grupo parlamentario al que pertenecerán de resultar electos;

Para el cumplimiento de tales prevenciones, advertimos en las cláusulas cuarta y octava del convenio de coalición, así como en la lista anexa y el escrito que da contestación al requerimiento citado en el antecedente número cuatro del presente acuerdo, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual el nombre de los municipios en los que pretenden la coalición y el origen partidario al que pertenecen cada uno de los candidatos, quedando conforme a la tabla siguiente:

ATITALAQUIA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

ATLAPEXCO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



CALNALI

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

CARDONAL

Presidente propietario	Presidente suplente
------------------------	---------------------





NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

CHAPULHUACÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

HUAUTLA

Presidente propietario	Presidente suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

HUAZALINGO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



HUEJUTLA DE REYES

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

IXMIQUILPAN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

LA MISIÓN

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

MINERAL DE LA REFORMA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

MINERAL DEL MONTE

Presidente propietario	Presidente suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

OMITLÁN DE JUÁREZ

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente





P.R.I.	P.R.I.
--------	--------

PACHUCA DE SOTO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

PACULA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

SAN SALVADOR

Presidente propietario	Presidente suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

TENANGO DE DORIA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

LEGALIDAD • CERTEZA • INDEPENDENCIA • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • EQUIDAD



IEEHGO2011



TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

TIANGUISTENGO

Presidente propietario	Presidente suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

TLAXCOAPAN





Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

TULA DE ALLENDE

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente
P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente





P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Sexto Regidor	Sexto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Séptimo Regidor	Séptimo Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Octavo Regidor	Octavo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Noveno Regidor	Noveno Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Regidor	Décimo Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Décimo Primer Regidor	Décimo Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.





XOCHICOATLÁN

Presidente propietario	Presidente suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Síndico propietario	Síndico suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

YAHUALICA

Presidente propietario	Presidente suplente
P.R.I.	P.R.I.
Síndico propietario	Síndico suplente





P.R.I.	P.R.I.
Primer Regidor	Primer Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Segundo Regidor	Segundo Regidor Suplente
NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
Tercer Regidor	Tercer Regidor Suplente
VERDE ECOLOGISTA	P.R.I.
Cuarto Regidor	Cuarto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.
Quinto Regidor	Quinto Regidor Suplente
P.R.I.	P.R.I.

El artículo 58 de la citada Ley Electoral previene, que el convenio de coalición deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

Q. Los partidos políticos que la forman; así tenemos, que la coalición “**Juntos Por Hidalgo**” se integra con los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, tal y como se advierte de la cláusula segunda del convenio de coalición que se exhibe.

R. La elección y las causas que la motivan; tal requisito queda satisfecho en la cláusula cuarta del convenio a estudio, en donde de manera expresa se indica que las





causas que motivan la conformación de una coalición electoral para participar en la elección ordinaria de Ayuntamientos en veintitrés de los ochenta y cuatro municipios del Estado de Hidalgo obedecen: *"a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia. Derivado de la compatibilidad de la plataforma electoral aprobada por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos"*.

S. El emblema y el color o colores de uno de los partidos que la forman u otros distintos, que cumplan con los requisitos que pidan en particular a los partidos políticos, dicha exigencia se cumple con lo señalado en la cláusula tercera del convenio exhibido, así como con el anexo número quince que corre agregado a dicho convenio, en el que encontramos las características del emblema de la coalición en el que se incluyen los logotipos de los partidos que la conforman, apreciándose una línea negra que forma un cuadrado, dentro del cual se advierte en la parte superior izquierda el emblema del Revolucionario Institucional y a la derecha de éste y ocupando el mismo espacio que el primero, en la parte superior, el emblema de Nueva Alianza y debajo de éste el del Verde Ecologista de México, apreciándose debajo la denominación JUNTOS POR HIDALGO.

T. El nombre de los representantes comunes de la coalición quienes actuarán como propietarios y suplentes ante los organismos electorales que correspondan, en tal entendido, apreciamos en la cláusula quinta del convenio de coalición, la relación de los representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General y ante los Consejos Municipales correspondientes, por lo que a consideración de esta autoridad, el requisito señalado queda solventado por parte de los partidos políticos solicitantes.





U. El nombre del responsable financiero para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, quien será el representante ante la comisión de auditoría y fiscalización; deduciendo de la lectura de la cláusula sexta, apartado C, inciso b), Citlali Jaramillo Ramírez, es quien habrá de ser la responsable financiera para el manejo de la prerrogativa por actividad electoral, y quien será la representante ante la Comisión de Auditoría, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

V. Plataforma electoral única que correrá agregada como apéndice al convenio que se celebre; encontramos en la cláusula séptima, que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo dieciséis, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

W. Especificación de la forma en que la coalición seleccionará a los candidatos, fórmulas o planillas conforme a los estatutos de los partidos y sus sistemas de selección de candidatos, advertimos en la cláusula novena, el cumplimiento respectivo, al mencionar que el Partido Revolucionario Institucional seleccionará a sus candidatos, bajo la modalidad de convención de delegados; el Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo establecido en la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procesos Internos de fecha veintidós de marzo de dos mil once; y, el Partido Nueva Alianza, los que sean electos por el Consejo estatal y conforme a sus estatutos.

X. La firma autógrafa de los dirigentes de los partidos que pretendan coaligarse, adjuntando la autorización para celebrar estos convenios de conformidad a lo establecido en sus estatutos; advertimos en primera instancia que el convenio contiene las firmas ilegibles de los ciudadanos: licenciado, Omar Fayad Meneses, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional;





licenciado, Jorge Malo Lugo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Hidalgo; y, profesor, Fernando Flores Pérez, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza; calidades que acreditan con las certificaciones emitidas por el Profesor, Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fechas dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del presente año; así como con las certificaciones del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fechas, treinta de noviembre de dos mil diez y veintisiete de enero de dos mil once.

En segunda instancia, debemos atender al cumplimiento de la exigencia de adjuntar la autorización para la celebración de este tipo de convenios, razón por la cual se analizan por separado los estatutos de cada uno de los partidos políticos a coligarse.

Analizando en primer orden las disposiciones estatutarias del Partido Revolucionario Institucional, advertimos los siguientes artículos:

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de los Estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, la propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias transcritas, se agregaron los documentos siguientes:

1. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Política Permanente, del primer año de ejercicio del Consejo Político Estatal dos mil diez-dos mil trece, de fecha dieciséis de marzo del presente año; de la que se advierte en el desahogo del punto séptimo del orden del día, a páginas ocho, nueve y diez, la solicitud dirigida al Consejo Político Estatal para formar coalición parcial con los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso constitucional de renovación de ayuntamientos, cuya elección tendrá verificativo el tres de julio del corriente año; así como la aprobación correspondiente por dicho órgano partidista.
2. El oficio de fecha diez de marzo de dos mil once, a través del cual se solicita el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para proceder a formular la solicitud de aprobación





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

correspondiente ante el Consejo Político Estatal, a efecto de formar coalición parcial para el proceso constitucional de renovación de ayuntamientos para el periodo dos mil doce-dos mil dieciséis, cuya elección tendrá verificativo el tres de julio de dos mil once.

3. El oficio de fecha veintidós de marzo del presente año, a través del cual el profesor Humberto Moreira Valdés, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, remite el acuerdo a través del cual se autoriza al Comité Directivo Estatal en Hidalgo, a conformar la coalición parcial con uno o más partidos políticos, para la elección de integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral dos mil once.

En tales condiciones, es de considerarse, que la Comisión Política Permanente está facultada para ejercer las atribuciones del Consejo Político Estatal, y éste a su vez, está facultado para conocer y aprobar, las propuestas para suscribir coaliciones, mismas que por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, habrán de someterse al cuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, quien acordara lo conducente; por lo que, con base en las documentales citadas, mismas que hacen prueba plena al ser documentos públicos, es de concluirse; que el órgano priísta estatal facultado para aprobar las coaliciones, autorizó la que hoy se pretende registrar; así mismo, el presidente del Comité Directivo Estatal solicitó el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, autoridad intrapartidaria nacional que ratificó dicha aprobación; por lo tanto, queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, demostró estar autorizado en base a sus estatutos, para la suscripción del convenio sujeto a revisión.





Pasando al análisis de las disposiciones estatutarias del Partido Verde Ecologista de México, observamos los artículos siguientes:

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:





VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Para el efecto de acreditar los requisitos estatutarios, el Partido Verde Ecologista de México, acompañó a la solicitud de registro de coalición, los siguientes documentos:

1. El acuerdo CPHGO-01/2011, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, del Consejo Político Estatal en Hidalgo, a través del cual se aprueba contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad que se integren a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el tres de julio de dos mil once, así como el convenio de coalición, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral y el programa de gobierno; de igual forma se aprobó que se sometiera a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del mencionado acuerdo y la autorización para que el presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba el convenio respectivo.
2. El acuerdo CPN-3/2011, de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, del Consejo Político Nacional, por medio del cual se aprueba contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y la posibilidad de que se integren otros





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el tres de julio de dos mil once, el convenio, declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición; y la autorización para que el presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba el convenio respectivo.

Del contenido de las disposiciones transcritas y del análisis a los documentos detallados, es de concluirse, que el Partido Verde Ecologista de México, acreditó contar con la autorización, para la suscripción del convenio sujeto a revisión, habida cuenta que, el Consejo Político Estatal en Hidalgo, aprobó el contender en coalición parcial con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos, para los próximos comicios locales a celebrarse el tres de julio de dos mil once; mismo que fue confirmado por el Consejo Político Nacional quien además facultó al presidente del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo para la suscripción del convenio respectivo; todo ello, en estricto acato a su orden interno.

Pasando al estudio de las normas estatutarias del Partido Nueva Alianza, advertimos las condiciones necesarias para su participación en coalición, en los artículos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 28.- Son facultades del Consejo Nacional:

XI. Aprobar la estrategia electoral nacional del partido, los convenios de alianzas y coaliciones electorales de nivel nacional, así como opinar sobre las decisiones que en esta materia adopten los órganos dirigentes estatales, las que deberán ser acordes con la política nacional;





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 65.- Nueva Alianza postulará candidatos a cargos de elección popular tanto federales como de los estados, municipios y el Distrito Federal.

El partido podrá concertar frentes coaliciones o candidaturas comunes con partidos políticos nacionales o estatales, y agrupaciones políticas nacionales o estatales, debiendo observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones políticas de las entidades de la federación, las leyes electorales, los presentes estatutos y demás documentos básicos.

En caso de celebrarse convenio de coalición, parcial o total, los candidatos de Nueva Alianza serán los postulados por la coalición de la que forme parte y quedarán exentos de cumplir los requisitos y procesos de postulación a que hacen referencia los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 71.- En las entidades federativas Nueva Alianza podrá establecer convenios de alianza o coalición electoral con partidos estatales o agrupaciones políticas locales, respetando en todo caso las disposiciones que al respecto establecen las leyes electorales respectivas, los presentes estatutos y demás normas que resulten aplicables. Los convenios que en estas materias apruebe el Consejo Nacional serán obligatorios para los órganos dirigentes estatales.

ARTÍCULO 72.- Todo acuerdo con otros partidos políticos, nacionales o estatales, y en general con cualquier otro tipo de organización, para establecer coaliciones parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte el Consejo Nacional, el cual, por sí mismo o a través de La Junta Ejecutiva Nacional, conocerá y resolverá sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección de las entidades federativas.

Para el efecto de demostrar cumplimiento de los imperativos estatutarios, se acompañaron a la solicitud de registro correspondiente, los siguientes elementos de prueba:





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1. La convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el veintiuno de marzo del presente año, de donde se advierte en los puntos del orden del día marcados con los números seis y siete, la discusión y en su caso aprobación del convenio de coalición para la elección de ayuntamientos del proceso electoral de dos mil once, y de la plataforma electoral de la coalición.
2. El acta de la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal en Hidalgo de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, en la que se difieren los trabajos para el veinticinco de marzo del mismo año; la consecución de dicha asamblea, y la aprobación del convenio de coalición a celebrarse con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como la autorización para que el presidente de la asamblea, suscriba el referido convenio, siempre y cuando se cuente con la aprobación y autorización de la Junta Ejecutiva Nacional del propio partido.
3. El oficio de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, a través del cual los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional manifiestan conocer los términos y condiciones en que el Partido Nueva Alianza contendrá en el proceso electoral local dos mil once del Estado de Hidalgo, términos que se basan en contender en coalición total o parcial con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por lo que otorgan las facultades necesarias para que, con la aprobación del Consejo Estatal, se suscriban los convenios respectivos.

En términos de lo asentado anteriormente, es de concluirse, que el Partido Nueva Alianza, tiene la potestad de concertar coaliciones con otros partidos políticos para contender en las elecciones municipales; y que su Consejo Nacional, por sí mismo o a través de la Junta Ejecutiva Nacional, conoce y resuelve sobre las propuestas que le presenten los órganos de dirección de las entidades federativas; por lo que, del análisis de la documentación citada, queda acreditado a juicio de esta autoridad que el Consejo Estatal en Hidalgo,





aprobó el convenio de coalición a celebrarse con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y autorizó al presidente de la asamblea, para suscribir el convenio respectivo, siempre y cuando se obtuviera con la aprobación y autorización de la Junta Ejecutiva Nacional, autoridad ésta, que manifestó conocer las condiciones en que su partido habría de contender en la presente elección y autorizó la suscripción del convenio sujeto a análisis; razón por la cual es de considerarse que el Partido Nueva Alianza, acredita estar autorizado para la celebración de la presente coalición.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo, resulta procedente conceder el registro del convenio sujeto a estudio, a la coalición denominada "**Juntos por Hidalgo**" para contender en la elección de ayuntamientos del Estado a celebrarse el tres de julio de dos mil once.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 fracción IX, 51, 55, 56, 57, 58, 72, 86 fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se concede a los Partidos Políticos: **Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, el registro de la coalición parcial denominada "**Juntos por Hidalgo**", para contender en la elección de ayuntamientos del Estado del Estado de Hidalgo a celebrarse el tres de julio de dos mil once.





SEGUNDO.- Dicho registro se otorga respecto de los municipios mencionados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Se obliga a la coalición denominada "**Juntos por Hidalgo**" a observar en todo momento de su existencia jurídica, las disposiciones contenidas en el capítulo quinto, del título segundo, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las cláusulas establecidas en el convenio que le da origen y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.

CUARTO.- Dese aviso del registro concedido a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento público del registro otorgado a la coalición "**Juntos por Hidalgo**" en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Notifíquese mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto respecto de la resolución que concede el registro de coalición "**Juntos por Hidalgo**".

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el voto directo de los Consejeros Electorales: LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO; LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES; LIC. ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ; LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA Y LIC. GUILLERMO





DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

MEJÍA ÁNGELES, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, que da fe.

